

que sucesen la compra de este lugar, y para
que esta dicha debe considerarse como una
enajenacion de los dependientes de la misma su-
jeta a la eleccion a la entera de las personas
Ayuntamientos en cada uno, se entienda que el
reembolso que se respigase alora, ha
de ser con la circunstancia ante dicha, sin
exigirse tambien de que en cualquier época
del año que se diese la compra del lugar
tambien pueda ser vendido

Exposición { El Sr. D. Fulgencio Rivera Regidor D. J. de
para de la primera parte del acuerdo, y la
segunda de Regalado que se pueda ir expandiendo
en este reembolso la cede en obsequio a la
dijerente por la Excm. Diputación Provincial.
En vista pues del anterior acuerdo se procedio
a la lectura de la Instancia presentada por el
yolano Francisco como Fiscal Int.º de la Com.
Partes, en que manifiesta que habiendo sol-
tado en febrero de este año que este Ayuntamiento
tubiese presente a su tiempo las cuentas y
servicios del expediente, se vino acordado
en su sesión de quince de dicho mes segun que
sece. Certificada puesta a continuation de la
Instancia q.º comprada, en cuya consecuencia



